

ANEXO V – RESOLUCION N° 138

PAUTAS Y PROCEDIMIENTO DE CONCENTRACIÓN HORARIA

1. Tienen derecho a participar del proceso de concentración previsto en este mapa curricular los docentes que, aún encontrándose con relevo de funciones o en uso de licencia en el marco de la Resolución N° 233/98, Acuerdos Paritarios y Resolución N° 2775/0, posean:

- Horas cátedra titulares en disponibilidad en cualquier año del Ciclo Básico por aplicación en su momento de la Resolución N° 345/08.
- Titularidad otorgada por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria en la fecha prevista por Calendario Escolar para el inicio del Ciclo Lectivo, para los movimientos de Traslado, Reincorporación, Acumulación, Acrecentamiento y Reubicación.
- Horas cátedra titulares o interinas, en los años del ciclo básico de escuelas comprendidas en el Anexo I.

2. El acceso a la concentración horaria se hará por estricto orden de mérito docente emitido por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria.

3. Las supervisiones convocarán por localidad y/o zona supervisiva, a una asamblea general de concentración que se realizará en instancias sucesivas por área de conocimiento en el orden previsto en el mapa curricular obrante en el ANEXO II, y en orden ascendente de numeración de los centros educativos. De este modo, participarán del mismo acto público todas las escuelas de cada localidad y/o zona supervisiva previstas en el ANEXO I.

4. El docente, en ningún caso, podrá acrecentar horas titulares al acceder a la concentración de horas. Cuando la concentración implique variación en más de sus horas cátedra, estas serán consideradas en el carácter de interinas, ajustándose al régimen de compatibilidades.

5. Cuando la concentración implique variación en más de sus horas cátedra interinas, el docente deberá dejar constancia de las horas y/o cargo que libera, siempre que la renuncia no implique la ruptura del bloque de horas del curso y división. Ello se asentará en el modelo de Disposición de Concentración de Horas obrante en el **Anexo VI** de la presente.

6. En el proceso de concentración el Supervisor o Supervisores que actúen en forma conjunta, tendrán en cuenta lo constituido en el artículo 25° de la Ley 391 para los docentes titulares y en carácter excepcional para los docentes interinos que habilita la presente normativa.

7. Serán convocados todos los docentes titulares e interinos del ciclo básico de cada uno de los centros educativos, en lugar y hora que cada Supervisor fije mediante Disposición expresa que se emita y divulgue 48 hs antes del acto que la motiva en todos los centros escolares de nivel secundario de la localidad y zona de supervisión. En la misma se dejará constancia de la presente Resolución, de los Establecimientos Educativos involucrados de su Zona de influencia y de la situación de revista y condición activa o en uso de licencia permitido para los fines de esta norma, de los docentes convocados. Dicho horario no deberá afectar el proceso de acreditación de estudiantes que simultáneamente pudieran estar desarrollando los profesores convocados. En las Localidades en que actúen más de una Zona de Supervisión, los responsables de las mismas efectuarán la convocatoria en forma conjunta, atendiendo a que un mismo docente puede desarrollar su carga laboral en diferentes Supervisiones, a los fines de favorecer un mejor proceso de concentración de las cargas horarias.

8. Los Supervisores deberán disponer en el espacio de realización de las Asambleas los siguientes documentos para conocimiento y consulta de los participantes:

- Copia del listado de titulares del centro educativo emitido por la Junta de Clasificación para dicho acto.
- Nómina alfabética de Profesores Titulares con:
 - Apellido y Nombre; número de CUIL;
 - asignatura en la cual es titular; total de horas titulares;
 - año y cursos en los cuales el docente es titular, activo o en disponibilidad.
- Copia de la presente Resolución
- Listado de las escuelas ingresantes, con el detalle de la estructura y grilla según Anexo III.
- Copia de la grilla asignada por la presente resolución al centro educativo.
- Copia del listado de interinatos y suplencias vigente.

9. La Asamblea contará con la presencia obligatoria del equipo de conducción escolar (Directivos, equipo de secretaría) y uno de ellos tomará el rol de secretario del acto de concentración que dará fe de todo lo actuado y conformará el acta respectiva, la que además será refrendada por los Supervisores, Directivos y Representantes Gremiales.

10. La Asamblea podrá contar con la presencia de un veedor acreditado por la UnTER, quien podrá formular en oportunidad las observaciones que estime procedentes.

11. Las Asambleas de Concentración horaria se realizarán, sobre la base de los modelos de grillas aprobados según ANEXO III de esta resolución, en las siguientes instancias:

A) **ASAMBLEA por Área y establecimiento** para:

- a) **Docentes titulares en disponibilidad** del Ciclo Básico de cada centro educativo implicado.
- b) **Docentes titulares** del Ciclo Básico de cada centro educativo implicado.
- c) **Agotada la instancia definida en a) y b), acto seguido**, se ofrecerá el remanente entre los **docentes titulares del ciclo básico de otras escuelas comprendidas en la presente** que no hubieran accedido a la concentración horaria realizada precedentemente en la suya.
- d) **Agotada la instancia definida en c), acto seguido**, serán convocados los **docentes interinos del Ciclo Básico, que revestían en ese carácter al momento de la baja transitoria de los establecimientos que participan de esta reorganización**, según orden de mérito de los listados de Aspirantes a Interinatos y Suplencias emitidos por la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, para completar las grillas que quedaron vacantes.
- e) **Agotadas las designaciones por área de todos los establecimientos**, las supervisiones actuantes definirán la continuación de este acto público el mismo día o en los días sucesivos.
- f) Las vacantes que surjan una vez finalizas las Asambleas de Concentración Horaria serán ofrecidas en la Segunda Asamblea Presencial para cubrir Interinatos y Suplencias.

12. Una copia de la/s disposición/nes de concentración de horas del personal titular e interino y de la Declaración Jurada rubricada por el director del establecimiento, serán enviadas a la Junta de Clasificación para la Enseñanza Secundaria, conjuntamente con el acta de la Asamblea a efectos de dictaminar la reubicación definitiva de los titulares involucrados y depurar las vacantes que surjan de los distintos actos públicos.

13. La designación refrendada por el Supervisor, se realizará por triplicado, siendo el original para el Docente, y las restantes copias para el Establecimiento Educativo, y para el Legajo Físico del Docente que consta en la Junta de Clasificación de Enseñanza Secundaria.

14. Los Docentes que no acepten concentrar horas, quedarán en disponibilidad, la que será resuelta oportunamente por la Junta de Clasificación Secundaria mediante los procedimientos habituales, previéndose que la misma se resuelva en el año de la disponibilidad. La disponibilidad se computará a partir del año calendario en el que efectivamente se aplique el nuevo Plan de Estudios.

15. Las horas en disponibilidad, según el punto precedente, mientras el docente se encuentre con goce de haberes, se cumplirán como horas cátedra de desempeño efectivo en el establecimiento, de acuerdo con los lineamientos diseñados por el personal directivo del Establecimiento Escolar.

16. El personal directivo que se desempeña como interino o suplente en dichos cargos, o el personal con relevo de funciones y que acepte ser ubicado como profesor en el Ciclo Básico de esta organización podrá continuar en el ejercicio del respectivo interinato, suplencia o relevo de funciones. Igual situación se dispondrá en el caso del Docente Titular que quedando en disponibilidad en el Ciclo Básico y ejerciendo el cargo directivo Interino, es ubicado en el Ciclo Superior por la Junta de Clasificación.

17. El docente que no asista a la Asamblea Presencial podrá ser representado por un tercero, quien deberá contar con la autorización del mismo, utilizando el formulario de la Resolución N° 3653/05 - Anexo I -

18. En el caso de que no se presentara el docente o su apoderado, el Supervisor continuará en el orden definido por la Junta de Clasificación para el fin propuesto en la presente Resolución. Los ausentes serán consignados en el acta correspondiente, para los efectos que se disponga desde el organismo central del Consejo Provincial de Educación.

19. Si el docente ausente se presenta con posterioridad a la designación que le hubiere correspondido, se dejará expresa constancia de la situación en el acta mencionada y podrá acceder a las vacantes sobrantes, sin retrotraer de ningún modo lo actuado hasta el momento.

20. Las impugnaciones o recursos serán resueltos por la autoridad actuante en la Asamblea, sin que ello signifique que deba hacerse en el mismo acto. Lo actuado formará parte de la documentación a remitir al Consejo Provincial de Educación, quien ratificará o rectificará la decisión asumida. En ningún caso, implicará la no continuidad del acto público.

21. Finalizada cada Asamblea, el Supervisor labrará un acta por Escuela donde consten las designaciones efectuadas, las horas que fueron cubiertas en cada caso, consignando las vacantes sobrantes en base a la misma grilla.